



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 29 OCT. 2018

OFICIO N° J38 -2018-EF/68.03

Señora
DANA PAREJA IGNATOFF
Representante Legal
BANCO DE CREDITO DEL PERU
Cal. Centenario Nro. 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, La Molina
Presente.-

Asunto : Consulta sobre monto base para cálculo de penalidad

Referencia: Carta S/N de fecha 06 de agosto del 2018 (HR N° E-126582-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se precise, en virtud de la aplicación de la normativa de Obras por Impuestos, cuál es el monto base que debe utilizarse tanto para el cálculo de la penalidad diaria como para establecer el monto máximo de penalidad aplicable a la empresa privada, determinando si se refiere al 10% del monto del costo de la elaboración del expediente técnico o de ejecución de obra, de ser el caso, o al 10% del monto total del Convenio.

Al respecto, en atención a la consulta formulada, se precisa que el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante "Reglamento de Obras por Impuestos")¹, modificado mediante el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, establece que en caso de incumplimiento injustificado por parte de la empresa privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la entidad pública aplica automáticamente una penalidad, la misma que se genera por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio, esto es, en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución de obra, respectivamente, hasta alcanzar el 10% del monto total de inversión de cada obligación.

Finalmente, para cualquier consulta al respecto, agradeceré se sirvan formularla a través correo oxi@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 Anexo 3878 - 3846.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

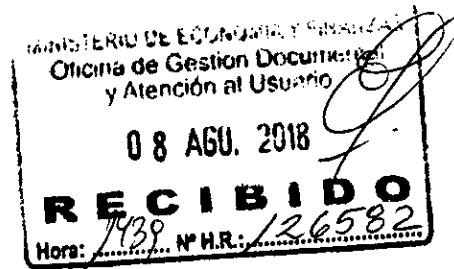
¹ Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades

83.1 En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del convenio, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidos en el convenio, como son, la elaboración del expediente técnico, la ejecución de obra, la elaboración del expediente de mantenimiento, la ejecución de las actividades de mantenimiento, la elaboración del manual de operación y la ejecución de las actividades de operación, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el convenio, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.
(...)



Lima, 6 de agosto de 2018

Señor:
Gabriel Daly Turcke
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jr. Junín 319
Cercado de Lima
Presente. -



Asunto: Consulta sobre monto base para cálculo de Penalidad

De nuestra especial consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo y a su vez, al amparo del artículo 5º del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N°30264, Ley que establece las medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante Decreto Supremo N°036-2017-EF, realizar la siguiente consulta referida al mecanismo de Obras por Impuestos.

Mediante Resolución Directoral N°039-2018-EF/15 publicada el 4 de febrero de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el formato de Convenio de Inversión referido en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dicho formato en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, indica que *"la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la ejecución de la Obra, de acuerdo con el Convenio de Inversión, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente."*

Asimismo, el numeral 16.3 señala que *"la aplicación de la penalidad deberá ser por cada una de las prestaciones del Convenio de Inversión que deba ejecutarse tales como: Estudio Definitivo, ejecución de obra, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el Monto y el Plazo de cada prestación."*

Sin embargo, a la fecha algunas entidades públicas vienen interpretando que la penalidad se debe calcular sobre la base del monto total de inversión consignado en el convenio y no sólo sobre el monto de la prestación que se viene ejecutando, ya sea elaboración de expediente técnico o ejecución de la obra.

En ese sentido, les solicitamos que nos precisen cuál es el monto base que debe utilizarse tanto para el cálculo de la penalidad diaria como para establecer el monto máximo de penalidad aplicable a la empresa privada, determinando si se refiere al 10% del monto del costo de la



elaboración del expediente técnico o ejecución de obra, de ser el caso; o al 10% del monto total del convenio.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Carla Cámero Jordán

Representante Legal

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ